



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SE DISPONE LA ACLARACIÓN DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS							
FECHA	DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00121	00
DEMANDANTE	OLGA ISABEL BLANCO RAMOS						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y CENTURIÓN S.A.S. en REORGANIZACIÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de aclaración de auto, presentada por el apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, respecto al auto que decreta pruebas, proferido por el Despacho el 10 de agosto de 2022.

La aclaración deprecada, se encuentra establecida en el artículo 285 del C. G. P., que a su tenor dispone:

Artículo 285. *La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezca verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...).

Establecida la procedencia de la solicitud, observa el despacho que le asiste razón al petente, pues en el acápite de “PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.” se negó la declaración de parte solicitada aduciendo que dicha prueba está encaminada a la AFP COLFONDOS, cuando la solicitud de prueba que hiciere la llamada en garantía está dirigida a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; y en virtud de ello, se accederá a la aclaración deprecada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 10 de agosto de 2022, el cual quedará:

P.A.

“... PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

(...)

Declaración de parte: No se decreta la declaración de parte solicitada por la sociedad llamada en garantía respecto de su representante legal –AXA COLPATRIA SEGUROS DE VISA S.A.S., por encontrarla inconducente, impertinente e innecesaria, toda vez que los hechos sobre los cuales se pretende la declaración pueden probarse mediante otro medio de prueba conforme lo reglado por el artículo 191 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y SS; (Fl. 1147).

(...)”.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1565ed384268bcc2c4c0a8fe00fac1cb88794a366f8e2293e5aaffbc69e82bfd**

Documento generado en 17/08/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>